



DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2024-A/MPJ

Jauja, 22 de abril de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA.

VISTO:

El Informe Técnico N°005-2024-SGCyP-GDES/MPJ, de fecha 09 de abril del 2024 emitido por el Sub Gerente de Comercialización y Pymes, el Informe Legal N°215-2024-GAJ/MPJ/MGSP, de fecha 10 de abril del 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y el Informe N°154-2024-MPJ/GDEyS, de fecha 19 de abril del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Social sobre **Modificación de la Ordenanza Municipal N°015-2018-MPJ/CM**,y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias preceptúa que las municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: «Son atribuciones del alcalde: 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía, asimismo, en el artículo 42° de la citada norma refiere que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°015-2018-MPJ/CM, de fecha 03 de octubre del 2018 se aprueba el artículo primero Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Jauja, que consta de 07(siete) Títulos, 06 (seis) Capítulos, 48 (cuarenta y ocho) artículos, 08 (ocho) disposiciones Finales y Transitorias, y 04 (cuatro) Anexos, las mismas que forman parte de la presente ordenanza. Asimismo, en el artículo segundo se aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (Giros Especiales) de la Municipalidad Provincial de Jauja, actualizada a la Unidad Impositiva Tributaria –UIT vigente para efectos tributarios y al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Jauja. Asimismo, en el artículo 4° se faculta al alcalde para que, mediante decretos de alcaldía, establezca las disposiciones técnicas y administrativas que fueran necesarias para la cabal ejecución de la presente ordenanza”;

Que, el artículo N° 250 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone: “El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”;

Que, mediante Ley N° 31914, se modificó la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos;

Que, mediante Informe N°154-2024-MPJ/GDEyS, de fecha 19 de abril del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Económico en referencia al Informe Técnico N°005-2024-SGCyP-GDES/MPJ del Sub Gerente de Comercialización y Pymes remite la propuesta de la modificación de la Ordenanza Municipal N°015-2018-MPJ/CM, con respecto a las autoridades instructoras y

“Un gobierno Local a los Ojos de Todos”



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



decisoras en los procedimientos administrativos sancionadores, del mismo modo, la aplicación de la Clausura temporal y definitiva, y de los formatos citados en la tercera disposición complementaria y final;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, la Ordenanza Municipal N°015-2018-MPJ/CM, aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas "RASA" y el Cuadro de Infracciones y Escala, de Multas Administrativa (Giros Especiales), los numerales 4.17 y 4.18 del artículo N° 4 y los artículos 5, 6, 13, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26 y 33 en los siguientes términos:

Artículo N° 4.- Definiciones

4.17 Notificación de imputación de cargos: Documento mediante el cual se notifica al supuesto infractor la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

4.18 Es emitida por el Órgano instructor, durante la actividad de fiscalización."

Artículo N° 5.- Órgano Competente.

(...) Asimismo están encargados de las siguientes funciones:

Levantamiento de Actas de Fiscalización.

Notificar el documento de notificación de imputación de cargos.

(...)

Autoridad Instructora: Son autoridades Instructoras:

1. Sub Gerencia de Comercialización y Pymes,
2. Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro
3. Sub Gerencia de Limpieza Pública.

Según su especialidad, es la encargada de conducir la etapa instructora del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en el CIEMA.

Brinda apoyo a la Subgerencia de Ejecución Coactiva y las autoridades resolutoras del procedimiento sancionador, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las resoluciones de sanción.

Autoridad resolutoras: Son autoridades resolutoras:

1. Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
2. Gerencia de Desarrollo Económico y Social
3. Gerencia de Desarrollo Ambiental y Fiscalización

Según su especialidad, es la encargada de conducir la etapa resolutoras del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en el CIEMA, para lo cual evaluará las circunstancias en las que se producen los hechos de infracción, considerando para su determinación, dentro del

"Un gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. **Ángel Huamán**
ALCALDE
Gestión Edil 2023 - 2026



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



debido proceso, el descargo, los medios probatorios reunidos por la autoridad instructora, así como los argumentos jurídicos y otros que sean parte del descargo del infractor. Resuelve los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones que emita y eleva a su respectivo superior jerárquico los recursos de apelación presentados."

Artículo N° 6.- Apoyo de otras dependencias municipales, Policía Nacional del Perú y otras dependencias de la administración pública.

Todas las unidades orgánicas que integran la municipalidad están obligadas a prestar apoyo técnico y logístico a la Sub Gerencia de Comercialización y Pymes, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro y la Sub Gerencia de Limpieza Pública para el cumplimiento de su rol instructor de acuerdo a sus respectivos ámbitos de su competencia, (...)"

Artículo N° 13 Acta de Fiscalización

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de fiscalización deberán ser transcritas en el Acta de fiscalización, la misma que será levantada por los fiscalizadores señalados en el artículo N° 5.

El acta de fiscalización contendrá los requisitos dispuestos en el artículo N° 244 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General."

Artículo N° 18. – Inicio del procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia, ante la notificación de imputación de cargos."

Artículo N° 19.- notificación de imputación de cargos

Es la notificación al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo 254 del del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para que presente sus descargos por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación."

Artículo N° 20.- Forma para la formulación de descargos

20.1 El descargo es el documento que presentara el administrado, respecto a las Infracciones que se indican en la Notificación de imputación de cargos, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se atribuye.

20.2 Se presenta a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Jauja."

Artículo 22.- Medidas provisionales o cautelares

22.1. Son las medidas previstas en el artículo 33° de la presente Ordenanza.

22.2. Las medidas provisionales o cautelares de Clausura Temporal y Clausura Definitiva, deberán adoptarse según los dispuesto en los artículos N° 19, 20, 21 y 22 de la Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos.

22.3. Las Medidas Provisionales o cautelares no son recurribles.

Artículo 23°. - Ejecución de medida provisional o cautelar.

"Un gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. **Ángel Huamán**
ALCALDE
Gestión Edil 2023 - 2026



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076



23.1. Los Órganos Instructores, disponen la aplicación de las medidas Provisionales o Cautelares señaladas en el artículo 33°.

23.2 La Medida Provisional o Cautelar de clausura temporal y clausura definitiva se adopta en el Acta de Clausura, el resto de medidas en el Acta de Fiscalización, en ambos casos, será notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización, siendo la Sub Gerencia de Comercialización y Pymes la competente para dictarlas."

Artículo 25°.- Levantamiento de las medidas provisionales.

25.1 Contra las medidas provisionales o cautelares, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.

25.2 La clausura temporal se levanta conforme lo dispuesto en el numeral 21.6 del artículo N° 26, de la Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos.. El órgano de Instrucción competente será el encargado de levantar dicha medida. La medida provisional de Clausura definitiva no podrá ser levantada.

25.3 Para el levantamiento del resto de medidas provisionales o cautelares señaladas en el artículo N° 33, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda por parte de los fiscalizadores en el acta de fiscalización."

Artículo N° 26.- Extinción de las medidas provisionales

Exceptuando las medidas provisionales de Clausura temporal o definitiva, el resto de medidas provisionales o cautelares se extingue por las siguientes causas:

- a) Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- b) Por prescripción de la capacidad sancionará declarada por la Administración."

Artículo 33°.- Medidas complementarias

Las medidas complementarias que se pueden adoptar son las siguientes:

(...)

- a) Decomiso:

Es el acto mediante el cual, la Policía Municipal, está obligada a comisar o desposeer lo siguiente:

- 1. Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
- 2. Productos envasados con fecha de vencimiento expirado.
- 3. Productos sin registro sanitario, o cuenten con registro sanitario vencido o adulterado.
- 4. Productos que vulneran la propiedad intelectual.
- 5. Bienes en condiciones. Insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.

"Un gobierno Local a los Ojos de Todos"





Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



6. Otros supuestos establecidos por Leyes u Ordenanzas.

Los productos decomisados, son consignados en el Acta de Fiscalización, correspondiendo a la Policía Municipal proceder a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente.

b) **RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO:** Es el acto, el cual, consiste en la retención de productos y/o bienes materia del comercio no autorizado, por parte de la Policía Municipal, para internarlos en el Depósito Municipal.

b.1. Procedimiento para el Decomiso y la Retención de Productos y Mobiliario.

Se debe levantar el Acta de Fiscalización, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos, así como, la condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

b.2 Abandono de bienes retenidos.

En el caso de productos perecibles: Sera declarado su abandono, transcurrido el plazo de cinco (5) días calendario.

En el caso de productos no perecibles: Sera declarado su abandono, transcurridos y treinta (30) días calendario.

En ambos casos, la Sub Gerencia de Comercialización y Pymes declarará el abandono mediante acto resolutivo, en donde se dispondrá el destino de los bienes a que se refiere el párrafo anterior.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, la Policía Municipal procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente.

c) Revocatoria de Licencias Municipales de funcionamiento y licencias de construcción.

c.1.- Revocatoria de Licencias Municipales de Funcionamiento

La Gerencia de Desarrollo Económico y Social, dispondrá la revocatoria de la licencia municipal de funcionamiento, en los siguientes supuestos:

El Incumplimiento o distorsión de la actividad autorizada (giro autorizado).

El comercio no cuente con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, transcurridos más de 30 días hábiles de obtenida la licencia municipal de funcionamiento.

Permita el consumo de licor al interior del establecimiento.

Atienda fuera del horario establecido en la Resolución de autorización.

Se produzca la muerte o daño físico y moral de los usuarios (clientes, o similares) al interior de su establecimiento.

Haber sido sancionado mediante resolución firme del órgano decisor por la comisión de 02 infracciones del CIEMA.

No levantar la Clausura Temporal.

Otros que las Leyes, Reglamentos u Ordenanzas señalen expresamente.

"Un gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. **Ángel Huamán**
ALCALDE
Gestión Edil 2023 - 2026



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Una vez, tomado de conocimiento la ejecución de los supuestos arriba mencionados, mediante el Acta de Fiscalización, denuncia ciudadana, denuncia de otros órganos de la municipalidad u órganos externos, La Sub Gerencia de Comercialización y Pymes, dará inicio al procedimiento administrativo sancionador, ejecutando lo dispuesto en la presente ordenanza.

La excepción de lo arriba señalado es la Muerte del Titular en cuyo caso procede la emisión por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, de la Resolución de revocatoria automáticamente.

c.2.- Revocatoria de licencias de construcción

Quando se ha verificado que el infractor no cumple con las medidas o condiciones mínimas necesarias para realizar la construcción que le fue autorizada, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural podrá revocar o suspender las autorizaciones o licencia de construcción.

Su órgano fiscalizador podrá solicitar la suspensión de autorización o licencia, cuando se verifique el supuesto antes indicado.

d) Clausura. - Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro.

1) Clausura definitiva. - Acto administrativo que dispone mediante el acta de clausura el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por los órganos resolutivos, como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalados por ley.

2) Clausura temporal. - Acto administrativo que dispone mediante el acta de clausura el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por los órganos instructores.

(...)

f) Paralización de obra: Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de construcción, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública. En caso de desacato a la orden de paralización de obra, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro realizará las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por desobediencia o resistencia a la autoridad municipal.

(...)

La sanción regulada en este artículo es diferente a la que puede ser impuesta por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en los trámites llevados a cabo al amparo de la Ley N.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2013-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR, los formatos N° I, II, III, de la tercera disposición complementaria y final de la Ordenanza Municipal N° 015-2018-MPJ/CM.

"Un gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. **Ángel Huamán**
ALCALDE
Gestión Edil 2023 - 2026



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO TERCERO APROBAR, los formatos de Notificación de imputación de Cargos, Acta de Clausura y de Acta de Fiscalización, los cuales se encuentran en el anexo I del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que todos los procedimientos administrativos sancionadores, en curso sean atendidos observando el presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencias, Sub Gerencias y demás áreas correspondientes, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.-ENCARGAR, la publicación de la presente a la Sub Gerencia de Modernización Institucional y T.I en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Lic. Ángel M. Huamán Mucha
ALCALDE



"Un gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. **Ángel Huamán**
ALCALDE

Gestión Edil 2023 - 2026



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076